

REGISTRADURÍA MACIONAL DEL ESTADO CIVIL

(01 OCT. 2015)

"Por la cual se dictan disposiciones con relación a la exoneración del cobro para la expedición de rectificaciones y duplicados de documentos de identificación y la expedición de copias y certificaciones de Registro Civil de ciudadanos Colombianos residentes en Colombia o en el exterior".

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el artículo 15 del acto Legislativo No. 01 de 2003, el numeral 4° y 11° del artículo 26 del Decreto 2241 de 1986, el numeral 1° del artículo 25 del Decreto 1010 de 2000, el artículo 22 de la Ley 962 de 2005 y el artículo 5° de la Ley 1163 de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que Colombia como Estado Social de Derecho, tiene como fines esenciales servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En este sentido, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de igualdad.

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia dispone "(...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados (...)"

Que en concordancia con el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, el mejoramiento de la calidad de vida de la población es un objetivo primordial del Estado y por ende una de las herramientas con que cuenta el Estado para la consecución de este objetivo es la focalización del gasto social, el cual debe dirigirse "hacia los sectores de la población que más lo necesitan con el fin de maximizar su impacto social, (...) es un medio de lucha contra la pobreza y la desigualdad"

Que el Gobierno Nacional, sancionó la Ley 1163 del 03 de octubre de 2007, por medio de la cual "se regulan las tasas para la prestación de servicios de la Registraduria Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones" en particular lo referente a la expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía, por pérdida o deterioro de la misma y por la corrección de los datos a voluntad de su titular.

Que la Ley 1163 de 2007, en su artículo 5 contempla los casos en que la Registraduría Nacional del Estado Civil exonerará del cobro para obtener el documento de identidad; en especial el literal g) *ibídem*, establece dicha exención "en situaciones especiales valoradas y reguladas por el Registrador Nacional del Estado Civil".

¹ Consejo Nacional de Política Económica y social. Departamento Nacional de Planeación. 2006. *Lineamientos para la focalización del gasto público social*", CONPES social 100, pag. 2

Continuación de la Resolucia N. 1 1 4 3 de , "Por la cual se dictan disposiciones con relación a la exoneración del cobro para la expedición del duplicado de documentos de identificación y registro civil de ciudadanos Colombianos residentes en Colombia o en el exterior"

Página No. 2

0 1 OCT. 2015

Que en el Acta No. 04 del Comité de Tarifas, llevado a cabo el 24 de septiembre de 2014, en el punto 3 "varios", se decidió que el procedimiento que reglamenta la atención de solicitudes especiales "debe ser elaborado por la oficina jurídica en coordinación con la Registraduria Delegada para el Registro Civil y la Identificación", con el fin de agilizar el procedimiento para exención de cobro de duplicados de documentos de identificación de que trata la Ley 1163 de 2007, articulo 5, literal g).

Que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 4°, numeral 1 de la Ley 1163 de 2007 el Registrador Nacional, expidió las Resoluciones No. 038 del 14 de marzo de 2008, y la No.117 del 24 de junio de 2008, las cuales señalan los casos en los que aplican las exenciones al cobro y precisa como beneficiarios:

- Población desplazada por la violencia
- Personal desmovilizado
- Población de los niveles 0, 1 y 2 del Sisbén

Que mediante la expedición de las Resoluciones No 477 del 13 de julio de 2010 y la No. 814 de 2011, se dispuso exonerar del pago del duplicado de la cédula a los ciudadanos recluidos en los centros carcelarios y penitenciarios en Colombia y en el exterior.

Que la circular No. 183 de 2010 dispuso la "Atención a la población en condición de vulnerabilidad víctima de la ola invernal" con el propósito de prestar el servicio de expedición de documentos a la población damnificada que se encuentra en condición de vulnerabilidad y que se constituye en un grupo que merece una atención especial.

De igual manera las circulares No 029 del 31 de marzo de 2008 y la No 067 del 10 de julio de 2008, establecen los documentos requeridos para que procedan las exoneraciones al cobro de duplicados y rectificaciones en materia de registro civil e identificación, a saber:

- Población desplazada por la violencia (literal b, art. 4º Res. 038 de 2008):
 Certificación expedida por la Unidad de Atención y Orientación UAO, de la Agencia
 Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional "Acción Social",
 previa confrontación con el original o se encuentre en el Registro Único de Población
 desplazada de conformidad con el Decreto 2569 de 2000.
- Personal desmovilizado (literal c art. 4º Res. 038 de 2008): Certificación expedida por el Secretario Técnico del Comité Operativo para la dejación de Armas CODA.
- Población de los niveles 0, 1 y 2 del SISBEN (literal d art. 4º Res. 038 de 2008):
 Carné vigente del SISBEN y/o certificación donde conste que pertenece a los citados niveles.

Que en correo electrónico del 25 de mayo de 2015, la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que "en virtud del principio de eficiencia administrativa y con miras a favorecer la situación de los connacionales en el exterior, se hace necesario y se sugiere la exoneración de costos de los trámites de identificación y Registro Civil para los ciudadanos en el Exterior únicamente cuando se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, por razones humanitarias, o que sean parte de grupos o sujetos de especial protección, de acuerdo a la Constitución Política de Colombia."

Ly Jan

Continuación de la Resoluci**da** N**1. 1 1 4 3** de , "Por la cual se dictan disposiciones con relación a la exoneración del cobro para la expedición del duplicado de documentos de identificación y registro civil de ciudadanos Colombianos residentes en Colombia o en el exterior"

Página No. 3

0 1 OCT. 2015

Finalmente, la Sentencia T-092 de fecha 5 de marzo de 2015, proferida por La Corte Constitucional Sala Quinta de Revisión, Magistrado Sustanciador, Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, dispuso en su artículo quinto del RESUELVE lo siguiente:

"QUINTO: ORDENAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, por medio de su representante legal o quien haga sus veces que, mientras el Departamento Nacional de Planeación efectúa las gestiones para la inclusión de la población habitante de la calle en el Sisbén, interprete que dentro de la expresión "nivel o (cero)", consagrada en el literal e) del artículo 5º de la Ley 1163 de 2007, están incluidos todos los habitantes de la calle que soliciten la expedición gratuita de un duplicado de su cédula de ciudadanía a nivel nacional, en concordancia con el literal g) de la misma norma y la Resolución 6303 de 2008, expedida por la Registraduría."

Que previo análisis de los antecedentes citados y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1163 de 2007, se considera conveniente determinar las situaciones especiales y el procedimiento para la exoneración de cobro para la expedición de duplicados y rectificaciones de documentos de identificación y registro civil de ciudadanos residentes en Colombia y en el exterior.

Que en mérito de lo expuesto, el Registrador Nacional del Estado Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar, en virtud de la normatividad invocada, los grupos poblacionales que son sujetos de exoneraciones en trámites de duplicados y rectificación de cédula de Ciudadanía y Tarjeta de Identidad y de expedición de copias y certificados de documentos de Registro Civil, a saber:

a) Población desplazada por la violencia

b) Población víctima, registrado en el RUV (registro único de victimas ley 1448 de 2011

c) Personal desmovilizado

- d) Población de los niveles 0, 1 y 2 del Sisbén
- e) Personas que se auto reconozcan como LGBTI en condición de vulnerabilidad
- f) Personas con discapacidad en condición de pobreza

g) Habitante de calle

h) Personas víctimas de catástrofes o desastres naturales

i) Personas Repatriadas que requieran asistencia y ayuda social del Estado

j) Personas que se encuentren recluidas en los centros carcelarios y penitenciarios del país y quienes se encuentren en centros especializados para adolescentes privados de la libertad.

PARÁGRAFO 1: Para la aplicación de la exoneración de los grupos poblaciones contemplados desde el literal f) al j), se deberá aportar solicitud de autoridades locales, departamentales o Nacionales competentes.

PARÁGRAFO 2: La aplicación de la presente Resolución también cobija a los colombianos residentes en el exterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en los Registradores Distritales, Especiales, municipales y lo auxiliares, cónsules y la Unidad de Atención a población Vulnerable (UDAPV), la exoneración del pago del duplicado y rectificación de los documentos de Identificación y registro civil de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de esta Resolución.

Var

Continuación de la Resoluci**da** N**q. 1 1 4 3** de , "Por la cual se dictan disposiciones con relación a la exoneración del cobro para la expedición del duplicado de documentos de identificación y registro civil de ciudadanos Colombianos residentes en Colombia o en el exterior"

Página No. 4

PARÁGRAFO: Para que proceda la exoneración en los tramites de registro civil e identificación, los servidores públicos a quienes se refiere el artículo segundo de la presente Resolución, deberán remitir los documentos soporte y los fundamentos de procedibilidad de la misma, a la Registraduria Delegada para el Registro Civil y la Identificación, quien en un término no superior a tres (03) días, contados a partir de la recepción de la solicitud podrá disponer la no viabilidad de esta, lo cual se comunicará por correo electrónico o por medio escrito, lo cual deberán informar para este fin, junto a la solicitud. Vencido este término, si no han recibido respuesta, podrán entender que es viable la exoneración y continuar con el trámite respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Registradores Distritales, Especiales, municipales y lo auxiliares, cónsules y la Unidad de Atención a población Vulnerable (UDAPV) deberán realizar un control de los servicios prestados a la población beneficiaria y prevista en la presente Resolución y remitir la relación de las exoneraciones a la Registraduria Delegada para el Registro Civil y la Identificación y a la Gerencia Administrativa y Financiera, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO CUARTO: En ningún caso se podrá expedir duplicado o rectificación de documento de identidad, copia o certificación de Registro Civil, en forma gratuita más de una vez al mismo beneficiario de esta disposición, indistintamente del lugar y tiempo de solicitud, salvo que los hechos fundamento de la solicitud configuren una causal diferente de exoneración.

PARÁGRAFO: Una persona puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo poblacional, lo cual le da el derecho a la exoneración por una sola vez, salvo que la causa de la solicitud sea diferente a la que dio lugar a la última exoneración.

ARTICULO QUINTO: Para el adecuado cumplimiento remítase copia de la presente Resolución a la Registraduria Delegada para el Registro civil y la Identificación, Gerencia Administrativa y Financiera, Dirección Nacional de Identificación, Dirección Nacional de Registro Civil y Registradores Distritales, Especiales, municipales y /o auxiliares, consulados y la Coordinación de Atención a población Vulnerable (UDAPV).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efectos la Resolución 6828 del 06 de julio de 2015.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los días, del mes de

de 2015

0 1 OCT. 2015

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
Registrador Nacional del Estado Civil

probó:
Fridole Ballén Duque — Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación
Julia Ines Ardila Saiz — Jefe oficina Jurídica (B)
Julia Ines Ardila Saiz — Jefe oficina Jurídica (B)
Sonia Fajardo Medina — Director Reinancier
Nicolás Farfán Namén — Director Nacional de Identificación
Carlos Alberto Monsalve Monje — Director Nacional de Registro Civil
Revisó:
Magda Yineth Suancha Beltran — Coordinadora UDARVA
Martha Cecilia Satsogal Herrández- Oficina Jurídica
Ricardo Andres Diaz Reina — Apoyo técnico especializado externo RDRCI —
Jihon Fulvio Echeverry Restrepo — Coordinador de grupo bedulación en el exterior —
Carlos Arturo Cely Camargo — Coordinador grupo de recaudos
Proyectó;
Maria Fernanda Trujillo Avila — Servidora Pública RDRCI
Maria Fernanda Trujillo Avila — Servidora Pública RDRCI